REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR
ALCALDÍA MUNICIPAL

DECRETO No 046

(11 DE AGOSTO DE 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR (CHOCÓ)

El Alcalde del Municipio de San José del Palmar, en ejericicio de sus facuñtades legales y Constitucionales, en especial la facultad establecida en la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo segundo de la Constitución Política "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "*La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, para lo cual, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que los artículos 55 y siguientes de la citada Ley 1523 de 2012 establecen el régimen de los casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 idem dispone que en cuenta a las declaratorias se situación de calamidades públicas "*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que en el artículo 4, numeral 5 y 58 de la misma Ley, modificado por la Ley artículo 4 de la Ley 2474 de 2025, define la calamidad pública así *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas O animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

Que Ley 1523 de 2012 indica que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de declaratoria de situación de desastre.

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un fuerte movimiento sísmico cuyo epicentro fue el municipio de San José del Palmar, con una magnitud de 7,4 M, y una profundidad de 103 KM.

Que la gravedad y magnitud de los hechos descritos no solo han sido presenciadas directamente por la comunidad afectada, sino que han sido objeto de amplia difusión y cubrimiento en medios de comunicación locales y nacionales, así como en los reportes iniciales de los organismos de socorro (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil) como integrantes del Sistema Departamental de Riesgos de Desastres, constituyendo un hecho público, palmario e indiscutible que genera un estado objetivamente verificable.

Que tal situación ha sido de público conocimiento por su magnitud, y se considera como un hecho notorio de los definidos en el artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) así como lo indicado en las sentencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-162 de 2020 y C-197 de 2020) en la cual la Corte ha validado la motivación de decretos de emergencia y calamidad fundamentados en hechos notorios (como emergencias sanitarias, desastres naturales de gran escala o crisis sociales), señalando que la notoriedad del hecho exime a la administración de dilaciones probatorias antes de adoptar medidas urgentes.

Que Ley 1564 de 2012) consagra el principio probatorio según el cual *"los hechos notorios no requieren prueba*", institución aplicable a las actuaciones administrativas en virtud del principio de integración normativa. En consecuencia, cuando un acontecimiento es de dominio público, evidente y conocido por la generalidad de la comunidad dentro del territorio municipal, la administración pública se halla relevada de someter la constatación del suceso a procedimientos probatorios dilatados previa adopción de las medidas de urgencia que el interés general demanda.

Que a la fecha de esta declaratoria la Secretaría de Planeación y OOPP se encuentra adelantando el censo de afectaciones en coordinación con los responsables de gestión del riesgo del Departamento del Valle.

Que dada la concurrencia de la figura del hecho notorio, resulta jurídicamente válido e imperativo que este Despacho proceda a decretar el Estado de Calamidad Pública con fundamento en la evidencia social del desastre, sin perjuicio de los informes, evaluaciones técnicas detalladas y los censos de damnificados se consoliden.

Que el día 10 de agosto de 2026 el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres se reunió, discutió y analizó los datos que prematuramente se tienen sobre censo de afectados, vías afectadas y otros elementos, y recomendó al Alcalde la declaratoria de la situación de desastre en el municipio de San José del Palmar.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la situación de Calamidad Pública en el Municipio de San José del Palmar, Chocó, por el término de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en la zona urbana y rural del Municipio, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico para la Recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Su seguimiento y evaluación estará a cargo del Secretario de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Planeación Municipal y OOPP efectuar de manera inmediata la revisión, inventario de daños en bienes inmuebles e infraestructura pública, y formalizar la notificación de la ocurrencia del siniestro ante las compañías aseguradoras con las cuales el Municipio mantenga vigentes pólizas de seguro contra todo riesgo, daño material, terremoto, o responsabilidad civil.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal efectuar de manera inmediata la revisión, inventario de daños en los bienes muebles y equipos de cómputo que hacen parte del inventario municipal, y formalizar la notificación de la ocurrencia del siniestro ante las compañías aseguradoras con las cuales el departamento mantenga vigentes pólizas de seguro contra todo riesgo, daño material, terremoto, o responsabilidad civil.

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades contractuales se adelantarán conforme a lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 1: Los contratos celebrados por el Municipio en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de calamidad pública.

PARÁGRAFO 2: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de calamidad pública, aquellos y el presente acto administrativo, junto con el expediente de los antecedentes administrativos y la actuación de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Hacen parte del presente decreto las actas de reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres, los informes preliminares a

través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San José del Palmar Departamento del Chocó el día once (11) de agosto de dos ml veintiséis (2026)



LEÓN FABIO MARÍN MONCADA

Alcalde Municipal